

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1322

Radicación nro.**76001311000320220028800**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presentó demanda de Divorcio Contencioso el señor Jorge Mauricio Arango Isaza por medio de apoderado, en contra de la señora Mónica Yulieth García Calle, demanda que fue inadmitida, subsanada y posteriormente admitida, transcurrido un tiempo prudencial examina el despacho la falta de notificación personal a la demandada, por lo que a través de auto No 962 del 14 de junio de los corrientes, requirió al extremo activo para cumplir lo de su carga, concediéndosele un término de 30 días para ello.

Luego, venció el término del trámite para el eventual Desistimiento Tácito sin que la parte o solicitante que promovió el proceso respectivo haya cumplido la carga procesal ordenada en la actuación, por lo que quedará sin efectos la demanda o la solicitud según corresponda y se dispondrá la terminación del proceso condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **LEVANTAR** las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.
- TERCERO: **ADVERTIR** que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

DIVORCIO CONTENCIOSO
76001311000320220028800
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8b0ae82af5381582edc0e551512ed578aac90ab6025944f08ce637bc95e1d**

Documento generado en 17/08/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>